



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

Proceso	TUTELA - DESACATO
Accionante	JAIME HENAO MONTOYA
Afectado	CESAR LUIS RODRIGUEZ VILLA
Accionado	NUEVA EPS
Radicado	05001 33 33 024 2013 0021200
Asunto	REQUIERE – PREVIO AL TRÁMITE DEL INCIDENTE DE DESACATO

1. El señor **JAIME HENAO MONTOYA** identificado con CC.8.317.607, actuando en calidad de agente oficioso de su hijastro el niño, **CESAR LUIS RODRIGUEZ VILLA**, presenta escrito informando que la **NUEVA EPS S**, no ha cumplido con la **sentencia del catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)** proferida por este estrado judicial.

2. El artículo 27 del decreto 2591 de 1991 consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

ARTICULO 27.-Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenara abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

3. La parte resolutive de la sentencia proferida el **catorce (14) de marzo de dos mil trece (2013)**:

F A L L O

PRIMERO: TUTELAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE SALUD, VIDA DIGNA Y SEGURIDAD SOCIAL GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCION POLITICA, DEL NIÑO **CESAR LUIS RODRIGUEZ VILLA**, IDENTIFICADO CON LA TARJETA DE IDENTIDAD NÚMERO **1.000.638.959**, VULNERADOS POR LA **NUEVA EPS**.

SEGUNDO: SE ORDENA A LA **NUEVA EPS**, QUE EN EL IMPRORROGABLE TÉRMINO DE **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE FALLO, AUTORICE LA **REHABILITACIÓN NEUROPSICOLOGICA** Y HAGA REALIZAR TODO EL TRATAMIENTO INTEGRAL, INCLUIDAS LAS TERAPIAS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES QUE MÉDICAMENTE SE DISPONGAN PARA EL NIÑO **CESAR LUIS**

RODRIGUEZ VILLA, A FIN DE GARANTIZARLE AL AFECTADO GOZAR DE UNAS CONDICIONES DIGNAS DE EXISTENCIA.

TERCERO: SE LE CONCEDE AL AFECTADO **EL TRATAMIENTO INTEGRAL** NECESARIO PARA LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD, LA CUAL SE CIRCUNSCRIBE A LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS SIEMPRE Y CUANDO PERMANEZCA AFILIADO A LA ENTIDAD ACCIONADA, Y SE DESPRENDAN DE FORMA ÍNTIMA DE LA PATOLOGÍA POR LA CUAL SE ACCIONÓ, ESTO ES, **PERTUBACION DE LA ACTIVIDAD Y LA ATENCIÓN**.

CUARTO: EN LO CONCERNIENTE AL **TRATAMIENTO INTEGRAL**, SE LE ADVIERTE A LA **NUEVA EPS**, QUE ESTÁ A SU CARGO ENVIAR AL **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO**, TODO LO ORDENADO POR EL MÉDICO TRATANTE Y QUE SE ENCUENTRE POR FUERA DEL **POS**, PARA QUE SEA ESTUDIADO EN FORMA PREVIA POR ÉSTE, SEGÚN LOS PARÁMETROS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES SOBRE EL ASUNTO.

QUINTO: LA **NUEVA EPS**, PODRÁ REALIZAR EL RECOBRO AL **FOSYGA** POR LO QUE NO ES DE SU COMPETENCIA Y POR LOS EXCESOS EN QUE INCURRA EN LAS ATENCIONES PRESTADAS QUE SE DERIVEN DE LOS PROCEDIMIENTOS REQUERIDOS POR LA ACCIONANTE, QUE ESTE FUERA DEL POS O EN LOS CASOS DE PERIODOS DE CARENCIA EN EVENTUALES PROCEDIMIENTOS CONSIDERADOS DE ALTO COSTO CON EL FIN DE CONSERVAR EL EQUILIBRIO FINANCIERO DE LA ENTIDAD.

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

SEPTIMO: SI NO FUERE IMPUGNADA LA PRESENTE PROVIDENCIA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

OCTAVO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE Y PREVIO LAS CONSTANCIAS SECRETARIALES, SE DISPONE EL **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE**.

4. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece "En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza", este Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la **NUEVA EPS O QUIEN HAGA SUS VECES**, con el fin de que informe de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho, y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en segunda instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE**, y **PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE TUTELA**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario